



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

11 de septiembre de 1992

Núm. 149-1

PROPOSICION DE LEY

122/000132 Por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000132.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a Derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**.

PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENIA I UNIO) POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 70.2 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece con carácter preceptivo, la publicación en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia de toda la documentación completa relativa a los Planes Urbanísticos, a los efectos de su entrada en vigor y posterior ejecución.

La exigencia de la mencionada publicación conlleva una serie de problemas prácticos y entra en plena contradicción con la normativa sobre ordenación urbana que ha sido recientemente objeto de refundición.

En primer lugar, efectuar la publicación completa de todas las determinaciones que integran los planes de ordenación urbanística y que se desarrollan en una serie de documentos supone un enorme y desproporcionado coste económico, toda vez que tal exigencia hace que no resulte posible, dado su volumen numérico y la imposibilidad de lectura a escala reducida de los planes de ordenación en el formato establecido en los diarios oficiales.

En segundo lugar, y a mayor abundamiento, existe una clara contradicción entre distintas disposiciones que afectan a una misma cuestión, ya que, por un lado, el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (y concretamente en los artículos 124.1 y 131) se exige que para que los Planes sean inmediatamente ejecutivos sólo será necesaria la publicación en el Diario Oficial del correspondiente acuerdo de aprobación definitiva, mientras que, por otro lado, en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece como presupuesto previo a la ejecutividad de los Planes de Ordenación Urbana la publicación completa de toda la documentación que los integra y fundamenta.

Por último, en atención a las dificultades prácticas expuestas y al conflicto normativo planteado, y con la finalidad de hacer efectivo el principio de congruencia legislativa y la concreción de la publicación en el marco de las competencias municipales, se considera jus-

tificada la modificación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTICULO UNICO

Se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que quedará redactado con el siguiente contenido:

Artículo 70

«2. Los acuerdos que adopten las Corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas que aprueben definitivamente los ayuntamientos y los Catálogos a que hace referencia el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana se publican en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de esta Ley. Se publicarán en el correspondiente "Boletín Oficial", para su entrada en vigor y posterior ejecución, los acuerdos de aprobación definitiva de los Planes urbanísticos.»

DISPOSICIÓN FINAL

«1. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

2. Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de septiembre de 1992.—**Miquel Roca i Junyent.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961